

Reglamento Interno Cadena Cárnica Porcina

CONSIDERANDO:

Que la Ley 811 de 2003 creó las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, con el fin de mejorar la competitividad de un producto o grupo de productos, las cuales formalizan un acuerdo entre los empresarios, gremios, organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos, con la participación del Gobierno Nacional y los gobiernos locales y regionales.

Que el artículo 3° del Decreto Número 3800 de 2006 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 811 de 2003 modificatoria de la Ley 101 de 1993, sobre Organizaciones de Cadenas en el Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal y Acuícola, establece en su numeral 4 que una de las condiciones y requisitos para solicitar la inscripción de la Organizaciones de Cadena ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es: "contar con un Reglamento Interno de la Organización de Cadena que deberá contemplar sus funciones, su composición, los mecanismos para lograr acuerdos y para resolver conflictos derivados de la aplicación de los acuerdos señalados en el Artículo 101 de la Ley 101 de 1993 modificada por la Ley 811 de 2003, sus órganos directivos, los mecanismos de participación de las regiones en los casos de los comités de la organización nacional de cadena, las funciones de su secretaría técnica y el esquema de financiación para su operación".

Que el artículo 6° de la Resolución 186 de 2008 establece que el Reglamento Interno deberá desarrollar los fines de la organización de cadena en armonía con la Ley 811 de 2003 y su Decreto reglamentario 3800 de 2006.

En consecuencia se establece el presente Reglamento Interno de la Organización de la Cadena Cárnica Porcina.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto desarrollar los fines de la Organización de la Cadena Cárnica Porcina, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 811 de 2003 que adicionó a la Ley 101 de 1993: "tendrá el Capítulo XIV de las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero".

Artículo 2°.- La Organización de Cadena constituirá un espacio de diálogo y su misión surge de una libre decisión de sus integrantes de coordinarse o aliarse para mejorar su competitividad, después de un análisis del mercado y de su propia disposición para

26

adecuarse a las necesidades de sus socios de cadena. Los integrantes de la Organización de Cadena ponen a disposición de ésta, sus organizaciones y sus estrategias que, en lugar de confrontarse, se coordinan con el fin de obtener un mejor desempeño económico a su vez colectivo e individual, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 101 de la Ley 811 de 2003.

CAPÍTULO II DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 3º.- La Organización de Cadena que representa los intereses de los empresarios, gremios y organizaciones más representativas del sector cárnico porcícola se denominará CONSEJO NACIONAL DE LA CADENA CÁRNICA PORCINA.

Artículo 4º.- La Organización de la Cadena Cárnica Porcina tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Artículo 5º.- La Organización de la Cadena Cárnica Porcina tendrá una duración indefinida y su cancelación sólo estará determinada por el acuerdo unánime entre sus integrantes y por lo establecido en el artículo 9 de la resolución 186 de 2008 según el cual se procederá a la cancelación de la certificación de la organización de cadena, por medio de resolución motivada, en los siguientes casos:

- 1.- Por incumplir, sin justa causa, uno de los requisitos presentados en la solicitud de reconocimiento y aceptados por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 2.- Por no suministrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural en forma clara, veraz y oportuna el informe anual de actividades que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 3800 de 2006.

CAPÍTULO III OBJETO SOCIAL DE LA CADENA

Artículo 6º.- La Organización de la Cadena Cárnica Porcina constituirá un cuerpo de carácter consultivo del Gobierno Nacional respecto a las orientaciones y medidas de política que le conciernen que se llamará Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina, así mismo será un órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de la Cadena y entre éstos y el Gobierno. Los acuerdos obtenidos entre los eslabones de la Cadena, entre éstos y el Gobierno, deberán plasmarse en Acuerdos de Competitividad los cuales deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Mejora de productividad y competitividad.
2. Desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena.
3. Disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena.
4. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo.
5. Mejora de la información entre los agentes de la cadena.
6. Vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena.
7. Manejo de recursos naturales y medio ambiente.
8. Formación de recursos humanos.
9. Investigación y desarrollo tecnológico.
10. Formalidad en el beneficio de porcinos y en la comercialización de su carne.
11. Fortalecimiento del sector porcícola.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES,
ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 7º.- Estructura orgánica. La Organización de la Cadena Cárnica Porcina tendrá como estructura orgánica un Consejo Nacional con la participación de los Comités Regionales de acuerdo con los procedimientos señalados en el Artículo 46 del presente Reglamento. La estructura orgánica del Consejo Nacional estará compuesta por:

1. Representante del sector público:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Director de Cadenas Productivas o su delegado.

2. Representantes del sector privado, los que contarán con un principal y un suplente, así:

- a) El Gerente General de la Asociación Colombiana de Porcicultores – Fondo Nacional de la Porcicultura (ACP-FNP) o su delegado.
- b) El Gerente de la Unión de Porcicultores S.A. (UNIPORC S.A.) o su delegado.
- c) El Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Industriales de la Carne (ACINCA) o su delegado.
- d) El Gerente General de la Cooperativa Colanta Ltda. (COLANTA LTDA) o su delegado.
- e) El Representante Legal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) o su delegado.
- f) El Gerente General de Alimentos Friko S.A. (FRIKO S.A.) o su delegado.
- g) El Gerente de El Cerdito de la Corte Ltda. o su delegado.
- h) El Gerente de la Cooperativa de Porcicultores del Eje Cafetero (CERCAFÉ) o su delegado.
- i) El Representante Legal de Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. o su delegado.
- j) El Presidente de la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica (ACODRES) o su delegado.
- k) El Gerente de Productora de Alimentos y Servicios Ltda. (PAS LTDA) o su delegado.

Parágrafo 1º.- Quienes conforman el presente consejo están acreditados ante el MADR y avalados por los demás integrantes de la Cadena cárnica porcina.

Parágrafo 2º.- El Gobierno Nacional participará en la Organización de la Cadena Cárnica Porcina, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin embargo, cuando se considere pertinente, éste Ministerio convocará la participación de otras entidades u organismos estatales relacionados con la materia a tratar. En el ámbito regional, ya sea como organización o como Comité de la Organización, actuará la Secretaría de Agricultura, quien podrá cuando lo considere pertinente, convocar a otras entidades públicas del orden regional.

Parágrafo 3º.- Cuando el Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina lo considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Organización de Cadena, estará en capacidad de convocar nuevos miembros para lo cual notificará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 8°.- Procedimientos. Las sesiones del Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina serán Ordinarias y Extraordinarias previa convocatoria. Las Ordinarias se realizarán cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran a petición expresa y por escrito del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Secretario Técnico o tres o más de sus miembros.

Artículo 9°.- La Convocatoria a reunión Ordinaria o Extraordinaria deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión. En el caso de sesión Ordinaria se atenderá el calendario acordado previamente por el pleno del Consejo y deberá efectuarse la convocatoria cuando menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración, en el caso de sesión Extraordinaria, se convocará cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 10°.- Para que las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tengan validez, se deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros permanentes. Las decisiones resultantes de la sesión deberán ser tomadas por consenso. Los acuerdos realizados en dichas sesiones tendrán validez para todos los Miembros del Consejo.

Artículo 11°.- Las convocatorias deberán enviarse acompañadas del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente.

Artículo 12°.- A las sesiones del Consejo Nacional, sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar todos los representantes de los sectores interesados, los titulares y suplentes. También podrán participar quienes sean convocados en calidad de invitados quienes participarán con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 13°.- Las actas de las reuniones del Consejo deberán contener de manera resumida el desarrollo de las sesiones y contendrán los siguientes aspectos:

Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión; tipo de sesión; relación de los participantes en la reunión, miembros del Consejo e invitados en su caso; resumen de los temas tratados; resumen de las principales intervenciones, con el nombre de los participantes y acuerdos adoptados en la reunión. En cada reunión se nombrará un presidente y un secretario para elaboración del acta.

Artículo 14°.- Personería Jurídica. La Cadena Cárnica Porcina, con el propósito de tramitar aportes de los miembros de las Organizaciones de Cadena, tanto del sector público como del privado y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del decreto 3800 de 2006, podrán constituirse en Persona Jurídica, cuando sus miembros así lo determinen.

Artículo 15°.- Funciones y atribuciones. La Cadena Cárnica Porcina participará en la planeación estratégica, promoción del mejoramiento de la producción, productividad y rentabilidad de las actividades relacionadas con la carne porcina en el ámbito Nacional, en concordancia con lo establecido en la ley 811 de 2003.

Artículo 16°.- La Cadena Cárnica Porcina participará en la promoción de las acciones relacionadas con la vinculación del pequeño productor al engranaje de la cadena productiva y la consecución del financiamiento rural a través de su gestión ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 17°.- La Cadena Cárnica Porcina participará en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguardia de los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad de los recursos pesqueros y acuícolas.

Artículo 18°.- La Cadena Cárnica Porcina participará en la construcción de la Agenda de Ciencia y Tecnología del sector para que aquélla se enfoque hacia áreas compatibles con lo requerido por el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Cárnica Porcina.

Artículo 19°.- La Cadena Cárnica Porcina queda habilitada para recibir aportes de sus miembros, destinados a sufragar sus costos de funcionamiento.

Artículo 20°.- Deberes. La Cadena Cárnica Porcina, en cabeza de su Consejo Nacional, deberá suministrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un informe anual de sus actividades. Dicho informe debe incluir:

1. Informe de actividades y las actas de las reuniones.
2. Informe de ingresos y gastos (si la Cadena se ha constituido en Persona Jurídica).
3. Balance de realizaciones y de ejecución de acuerdos.

Artículo 21°.- La Cadena Cárnica Porcina deberá suministrar a las autoridades administrativas competentes toda la información que éstas soliciten por escrito para el cumplimiento de sus funciones de control.

Artículo 22°.- La Cadena en cabeza del Consejo Nacional, decidirá la forma más adecuada de sufragar sus costos de funcionamiento y tendrá a su cargo la provisión y el establecimiento del mecanismo y la cuantía para el sostenimiento de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO V

DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CADENA CÁRNICA PORCINA

Artículo 23°.- Suscribir un Acuerdo de Competitividad para la misma.

Artículo 24°.- Los Acuerdos de Competitividad, además de lo señalado en el Capítulo III del presente reglamento, deberán establecer: Propósito del acuerdo, diagnóstico, estructura, visión, estrategias, plan de acción, responsables, indicadores de seguimiento y de evaluación y, núcleos productivos regionales identificados.

Artículo 25°.- Los acuerdos en la Cadena Cárnica Porcina, relativos a un producto o grupo de productos específicos, orientados a regular su comercio, deberán constar por escrito y someterse a los principios, derechos y obligaciones que rigen la libre competencia. Estos acuerdos se notificarán, antes de su entrada en vigencia, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidades que verificarán las condiciones y términos pactados dentro del marco de sus competencias y conforme a lo dispuesto en la Ley 811 de 2003.

Artículo 26°.- La obligatoriedad de los acuerdos está subordinada a la adopción de sus disposiciones por parte de los miembros de la organización de la cadena, por decisión unánime. Los acuerdos que no involucren a todas las partes podrán ser adoptados siempre y cuando la parte no involucrada no se oponga de manera explícita a ello.

Artículo 27°.- Los integrantes del Consejo deben promover la búsqueda de objetivos comunes de la cadena.

Artículo 28°.- La inasistencia de un miembro del Consejo Nacional (titular, suplente o autorizado) a dos reuniones consecutivas del mismo, ocasionará un llamado de atención por parte del Consejo.

Artículo 29°.- Los miembros del Consejo estarán obligados a leer, analizar y enviar, de ser necesario, comentarios acerca de la información remitida por parte de la Secretaría Técnica o por alguno de los miembros.

Artículo 30°.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a objetar decisiones que tomadas en el seno del Consejo puedan afectar de forma grave los intereses del gremio al cual representan.

CAPÍTULO VI

DE LOS INTEGRANTES, CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

Artículo 31°.- El número de miembros deberá reflejar los sectores que componen la cadena así como el equilibrio entre los diferentes eslabones que conforman la cadena. En primera instancia se buscará que la representatividad de cada eslabón esté en cabeza de la organización gremial respectiva.

Artículo 32°.- Cuando se trate de personas jurídicas, los integrantes de la Cadena Cárnica Porcina, actuarán a través de sus representantes legales quienes definirán los delegados autorizados en calidad de titular y suplente para ejercer su representatividad. Las suplencias podrán ser ejercidas por personas naturales o jurídicas que no pertenezcan a la sociedad del titular pero deberán compartir la actividad del segmento que representan. En ausencia del titular o el suplente, aquellos podrán autorizar, por escrito, un tercero para que los represente en las reuniones del Consejo. La participación como miembro representativo de la producción de un eslabón de la Cadena, no excluye la posibilidad de que haga parte de otras Organizaciones de Cadena legalmente reconocidas.

Artículo 33°.- Para acreditar su representatividad los miembros del Consejo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Para personas jurídicas, la actividad del segmento que representa deberá estar expresada en la razón social del Certificado de Cámara de Comercio.
- b. Para personas naturales y jurídicas deberá existir un reconocimiento de su trayectoria por parte del Consejo.
- c. Deberán acreditar, en el tiempo acordado, su representatividad con una carta del Representante Legal de la empresa, quien especifica nombre del titular y el suplente.

Artículo 34°.- En caso de no existir organizaciones representativas de algunos de los eslabones, se deberá convocar en el seno de la cadena a empresarios del sector correspondiente para su reconocimiento como representativos del mismo.

Artículo 35°.- La admisión de nuevos miembros permanentes será por acuerdo del pleno del Consejo Nacional, previa propuesta de admisión por escrito de parte del solicitante quien acreditará su solvencia moral y ética.

Artículo 36°.- El retiro de los integrantes del Consejo podrá ser voluntario, cuando el miembro permanente por mutuo propio renuncie al cargo conferido por la entidad que representa o bien, por dejar de tener vínculo alguno con la dependencia, organización o institución que representa.

Artículo 37°.- La exclusión se sustentará en el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento o en la Ley 811 de 2003 y reglamentarias, alterar de mala fe los derechos de cualquiera de los miembros, dedicarse dentro del Consejo a realizar actividades de lucro u otros distintos al objeto de la Organización de Cadena Cárnica Porcina, utilizar de manera fraudulenta la información de la Cadena o encontrarse inmerso en procesos judiciales.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS PARA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 38°.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el MADR.

Artículo 39°.- El presente Reglamento se podrá modificar por consenso de los miembros del Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina. Su análisis y discusión deberá ser considerado por el Consejo y su aprobación deberá ser de carácter unánime.

La propuesta deberá contener los fundamentos, argumentos y las propuestas de modificación.

CAPÍTULO VIII

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 40°.- Características. La secretaría técnica deberá ser creada por el Consejo Nacional. El Secretario Técnico de la Cadena Cárnica Porcina será una persona natural, con al menos las siguientes características:

1. Ser profesional con estudios de posgrado Acreditar tarjeta profesional vigente.
2. Tener experiencia no inferior a diez (10) años en el sector porcícola nacional.
3. No haber sido sancionado en los últimos diez (10) años por parte del Consejo Disciplinario de la correspondiente profesión.
4. No encontrarse inhabilitado, por tal razón deberá acreditar los correspondientes antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.

Artículo 41°.- Funciones. El Secretario Técnico de la Cadena Cárnica Porcina tendrá las siguientes funciones:

1. Representar los intereses de la Cadena Cárnica Porcina en los diversos escenarios relacionados con el rol de la misma.
2. Comprender los conceptos y procesos relacionados con la conformación de organizaciones de cadena.
3. Coordinar la presentación de informes que, sobre el funcionamiento de la Cadena, solicite el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Consejo de la Cadena o alguno de sus miembros.

4. Procurar la equidad y simetría en los procesos y resultados
5. Promover las iniciativas del Consejo Nacional de la Organización de la Cadena Cárnica Porcina.
6. Planear y ejecutar las actividades acordes con los lineamientos del Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina.
7. Proponer un presupuesto de funcionamiento y un esquema de financiación para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Cadena.
8. Establecer un sistema de información relacionado con el desarrollo de las actividades de la Cadena.
9. Asistir a los comités establecidos con los diversos eslabones de la cadena e instituciones gremiales que sean determinantes en el funcionamiento de la misma.
10. Desarrollar proyectos y actividades propias de la Secretaría Técnica en el marco del Acuerdo Nacional de Competitividad de la Cadena Cárnica Porcina.
11. Trabajar en la búsqueda de acuerdos de competitividad en los núcleos productivos priorizados por el Consejo Nacional..
12. Construir un sistema de indicadores que permitan evaluar la gestión de la Cadena Cárnica Porcina.

Artículo 42°.- Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el ejercicio de Secretario Técnico de la Cadena Porcina, las siguientes:

1. El Secretario Técnico deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Cuando el interés general, propio de la Cadena Cárnica Porcina, entre en conflicto con un interés particular y directo del Secretario Técnico deberá declararse impedido.

CAPÍTULO IX CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS REGIONALES DE LA CADENA

Artículo 43°.- Localización y funciones. Serán definidos por el Consejo Nacional de la Cadena los Comités Regionales y las regiones en las cuales se conformarán los mismos, aquellos deben estructurar, formular y firmar un Acuerdo Regional de Competitividad con la totalidad de aspectos que contempla el Acuerdo Nacional de Competitividad. Los comités regionales se constituyen en organización consultiva y asesora del Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina y deben cumplir a nivel regional las funciones que ejecuta el Consejo Nacional.

Artículo 44°.- Conformación, financiación y representación. Los Comités regionales deben contar con un secretario técnico regional que cumplirá a nivel regional las funciones del Secretario Técnico Nacional y será financiado por las entidades participantes del Acuerdo Regional y las Secretarías Departamentales de Agricultura. La representación de los Comités Regionales de Cadena en el Consejo Nacional, será por sistema alternado, teniendo en cuenta la participación de cada Comité en dos reuniones consecutivas.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS AL INTERIOR DE LA CADENA

Artículo 45°.- Definición.- Serán definidos internamente por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO XI

MECANISMO PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE COMPETITIVIDAD

Artículo 46°.- Principios generales del mecanismo. El presente capítulo tiene como finalidad dotar a la cadena de carne porcina, destinatarios del Acuerdo de Competitividad, de un mecanismo legítimo para la solución de las controversias que se presenten entre ellos, de tal manera que se preserve el clima de entendimiento empresarial y comercial.

El procedimiento para la solución de controversias, será la vía considerada legítima para resolver los conflictos.

Artículo 47°.- Estructura del procedimiento. La estructura del procedimiento para la solución de conflictos debe contar con 3 fases: 1. Arreglo directo. 2. Intervención de buenos oficios de los miembros de la cadena. 3. Intervención de un tercero para decidir la controversia.

Se considera de la mayor importancia fortalecer la etapa de arreglo directo, generando mecanismos institucionales para el efecto, de tal forma que se dé respuesta analítica y oportuna a las inconformidades que se presenten por parte de los integrantes de la cadena.

Artículo 48°.- Legitimidad y observancia. En caso de que cualquiera de los destinatarios de este decida no utilizar el procedimiento aquí descrito, y en su lugar acuda a las autoridades estatales o a cualquier otra vía, tal actuación se considerará como una conducta reprochable. La decisión de no tramitar las controversias por el procedimiento aquí establecido, impedirá a la cadena o miembro de la misma que incurra en dicha conducta reprochable, invocar en su favor el Acuerdo de Competitividad para ese caso concreto, en sus relaciones empresariales, gremiales y/o comerciales. En caso de que se presente esta situación, la parte afectada deberá reportar el caso a la cadena, la cual adoptará las medidas del caso para garantizar la aplicabilidad del Acuerdo.

Artículo 49°.- Importancia del entendimiento directo. Los obligados por el presente procedimiento, resaltan que el entendimiento directo entre las partes en controversia debe ser el mecanismo principal para la solución de las diferencias. En cualquier fase del procedimiento de solución de controversias que aquí se establece, las partes podrán dar por terminadas de común acuerdo sus diferencias.

Artículo 50°.- Prohibición mutua de retaliaciones. La utilización del mecanismo de solución de controversias contenido en este capítulo del Reglamento, no dará lugar durante su trámite ni una vez culminado éste, en ningún caso, a la aplicación de retaliaciones de parte de los integrantes de la cadena y del acuerdo de competitividad.

Así mismo, las partes involucradas en la reclamación deberán abstenerse de divulgar la controversia al público.

Artículo 51°.- Procedimiento para la solución de controversias.

PRIMERA FASE: ARREGLO DIRECTO Las partes abordarán directamente la solución de controversias con espíritu constructivo y de mutuo respeto. Cuando exista un hecho que presuntamente vulnere lo establecido en el presente reglamento o en el Acuerdo de competitividad, la parte inconforme deberá formular el reclamo respectivo directamente ante la parte a la que le sea imputable la conducta, el cual se regirá por las siguientes previsiones:

Presentación de la Queja y/o reclamo: Las quejas y/o reclamos se presentarán y tramitarán, en el domicilio legal de la persona en contra de la cual se formule la reclamación, salvo que las partes acuerden el traslado de la sede una vez iniciada esta fase.

Las quejas y/o reclamos deberán ser presentados y tramitados en forma individual por quien se considere afectado por la conducta de con quien desarrolla su relación comercial.

Para tal efecto, deberá formular el reclamo por escrito, en el cual se identificarán claramente las partes, los hechos, la conducta y/o conductas previstas en el Acuerdo que considera violadas, así como las razones y las pruebas en que se funda. El escrito será entregado mediante correo u otro medio técnico o electrónico dirigido a la persona con la que se maneja la relación comercial, con copia al secretario técnico de la cadena.

En caso de que se presenten varias reclamaciones por una misma causa o conducta, los integrantes de la cadena podrán participar en forma privada y reservada, para facilitar la solución de la controversia.

Oportunidad para la formulación de las quejas y/o reclamos. En los eventos en que exista inconformidad originada en las conductas o situaciones establecidas en el presente reglamento o en el Acuerdo de competitividad, las partes a las cuales el mismo se aplica deberán formular la respectiva queja y/o reclamo dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la parte afectada haya tenido o haya debido tener conocimiento de la respectiva conducta o situación. Surtido tal plazo, se entenderá que la oportunidad para formular la reclamación se ha extinguido, por lo cual no podrá invocar el Acuerdo de competitividad para ese caso concreto.

Atención oportuna y adecuada de quejas y reclamos. Las partes que integran la cadena deberán atender de manera oportuna y adecuada las quejas y/o reclamos que les sean presentados en la forma prevista en el aparte anterior.

Efectos de los acuerdos o arreglos directos: Los acuerdos o arreglos, parciales o totales, que resulten de esta fase, deberán constar por escrito y producirán los mismos efectos de una transacción.

SEGUNDA FASE: Intervención de buenos oficios por parte de los miembros de la cadena porcina. Surtido y agotado el trámite anterior, la parte reclamante solicitará mediante escrito entregado por correo u otro medio técnico o electrónico al secretario técnico de la cadena que le de trámite a la fase de intervención de buenos oficios.

El Secretario Técnico de la Cadena que reciba la solicitud de inicio de la fase de buenos oficios, cuando estime que existe motivo para ello, notificará por escrito a la persona o al representante de la empresa reclamada sobre la iniciación de esta segunda fase. Para el desarrollo de los buenos oficios, los integrantes de la cadena actuarán con total discreción y

cautela, efectuarán contactos entre ellos y propiciarán un espacio de discusión y diálogo entre las partes a fin de facilitar la solución de la controversia.

La labor de buenos oficios consistirá en el asesoramiento directo y la formulación de recomendaciones privadas por parte de cada miembro, así como en la generación de los espacios y la facilitación de las discusiones que permitan el acercamiento entre las partes.

En ningún caso los miembros de la cadena realizarán propuestas públicas ni podrán tomar decisiones respecto de la controversia.

Cuando varias quejas se refieran a una misma conducta, el secretario técnico colocará en conocimiento de los miembros de la cadena y del acuerdo de competitividad y podrán tramitarlas en forma acumulada en esta segunda fase, con el fin de buscar una solución común. Lo anterior no impedirá el trámite de la primera fase del procedimiento de solución de controversias.

Esta fase no podrá exceder de 15 días hábiles contados a partir de la terminación de la fase anterior. No obstante se podrá acordar la prórroga o extensión de este plazo con aceptación de las partes.

Los acuerdos parciales o totales que se obtengan en esta fase deberán constar por escrito y producirán los mismos efectos de una transacción.

TERCERA FASE: Comité de mediación. Surtida la fase de buenos oficios, sin que exista acuerdo total sobre la controversia, cualquiera de las partes podrá convocar un Comité de Mediación, el cual se regirá por las reglas que a continuación se expresan.

- El Comité de Mediación funcionará en la sede del domicilio legal de contra quien se formule la reclamación, salvo que las partes acuerden el traslado de la sede una vez iniciada esta fase. No obstante se facilitarán mecanismos no presenciales para el desarrollo de esta fase.
- Esta fase no podrá tener una duración mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la integración del Comité. Las partes podrán ampliar de común acuerdo este plazo, una vez se haya dado inicio a esta fase.
- Los miembros de la cadena y que suscriban el acuerdo de competitividad conformarán una lista de personas de gran reputación en el medio y conocedoras del sector y de los eslabones de la cadena.

Integración del Comité de Mediación. La parte inconforme, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la terminación de la fase anterior, comunicará al secretario técnico de la cadena sobre su decisión de convocar el Comité de Mediación. Para el efecto, le hará llegar un escrito con sus argumentos y los anexos que considere pertinentes. Dicho escrito, con sus anexos, será remitido a la persona o empresa convocada, con el fin de que lo ponga en conocimiento de la parte en contra de la cual se dirige.

En esta fase, ninguna de las partes podrá alegar hechos o infracciones distintas a los ya tratados en las fases anteriores. Solamente se admitirán nuevos hechos o pruebas cuando la parte que los aporte se hubiera encontrado en imposibilidad de proporcionarlos o conocerlos en las fases anteriores.

Reunión Final La controversia deberá resolverse en una única reunión, la cual se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la reunión de Integración del Comité, para lo cual éste convocará a las partes indicando para el efecto la fecha, hora y lugar en el cual se llevará a cabo. La decisión se comunicará a las partes a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de esta reunión.

Contenido y Efectos de la Decisión. La decisión será proferida y establecerá si la conducta o conductas reclamadas infringen el reglamento de la cadena o el Acuerdo de Competitividad. El Comité no hará pronunciamientos sobre la infracción de otros ordenamientos jurídicos.

En el evento en que la decisión califique la conducta o conductas reclamadas como contrarias, formulará las órdenes correspondientes, para que la conducta cese y no se repita. La decisión proferida por el comité respecto de la calificación de la conducta y las órdenes impartidas al infractor tendrán los efectos de una transacción.

De igual forma, el Comité de Mediación, instará a las partes para que en un término de 10 días hábiles lleguen a un acuerdo sobre el mejoramiento de sus relaciones comerciales y la indemnización de los perjuicios cuando a ello haya lugar como consecuencia de la infracción del Acuerdo. Los acuerdos a los que lleguen las partes tendrán el efecto de transacción.

El comité, con la asesoría de peritos, procederá a formular una recomendación sobre la solución de la controversia en sus aspectos comerciales y económicos.

Los gastos del trámite pericial serán a cargo de la parte que cometió la infracción.

Artículo 52º.- Todas las controversias o diferencias derivadas de, relacionadas con, o relativas a, los acuerdos de competitividad, su celebración, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación y liquidación, serán resueltas por las partes, De acuerdo con el procedimiento anterior. No obstante si las partes no logran ponerse de acuerdo en los plazos y procedimientos antes señalados, las mencionadas controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la región donde actúen los actores de la controversia.

CAPÍTULO XII

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO PRIVADO DE LA ORGANIZACIÓN DE CADENA

Artículo 53.º- El Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina decidirá sobre la constitución de patrimonio cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIÓN SOBRE LA DESTINACIÓN DE LOS BIENES DEL REMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CADENA, UNA VEZ DISUELTA Y LIQUIDADADA

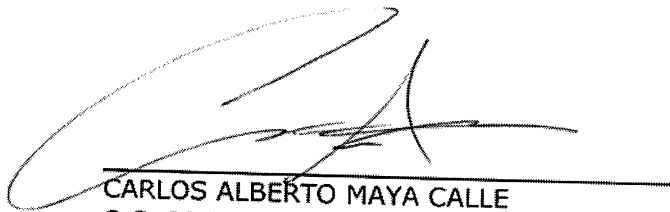
Artículo 54.º- El Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina decidirá sobre la destinación de los bienes del remanente de la organización de cadena en el momento de la disolución y liquidación.

CAPÍTULO XIV

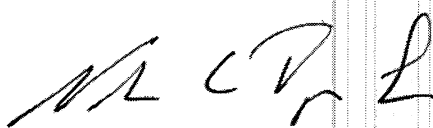
LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE DETERMINE LA ORGANIZACIÓN DE CADENA

Artículo 55°.- Las demás disposiciones que determine la organización de cadena serán aprobadas por consenso de los miembros del Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina.

En constancia de lo anterior, suscriben el presente reglamento, el día 1° del mes de diciembre de 2010.



CARLOS ALBERTO MAYA CALLE
C.C. 80.087.061
Presidente Consejo Nacional de la Cadena
Cárnica Porcina



NÉSTOR ENRIQUE DAZA CASTAÑEDA
C.C. 86.001.666
Secretario Técnico Nacional de la Cadena
Cárnica Porcina